

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1955-2024 del 24 de diciembre de 2024 del 24 de diciembre del 2024, la empresa GRAMALOTE COLOMBIA denuncia ante la CORNARE "construcción o ensanchamiento de una vía, que afecta los recursos naturales en la vereda Peñas Azules del Municipio de San Roque Ant"

Que el día 17 de diciembre de 2024, funcionarios de CORNARE realizaron inspección ocular a los predios identificados con coordenadas  $-74^{\circ} 55' 0.170''$  –  $6^{\circ} 29' 32.33''$ ,  $-74^{\circ} 54' 22.29''$  –  $6^{\circ} 30' 2.15''$  y  $-74^{\circ} 54' 26.08''$  –  $6^{\circ} 29' 55.36''$ , veredas Peñas Azules, Guacas Abajo y Manzales del municipio de San Roque, Antioquia, en atención a la queja con radicado número SCQ-135-1955-2024 del 24 de diciembre de 2024; generándose el informe técnico N° **IT-08924-2024 del 27 de diciembre de 2024**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "(...) 3. OBSERVACIONES:

3.1. Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente dos (2) horas y quince minutos, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare hacia el municipio de San Roque; hasta llegar al casco urbano, una vez allí, se realiza desplazamiento hasta el corregimiento de San

José del Nus, seguimos 5 kilómetros aproximadamente y encontramos una entrada a mano derecha que nos lleva hasta el corregimiento de Cristales, una vez allí ingresamos por una vía contigo a la imagen de una virgen, esta nos lleva hasta la vereda peñas azules donde encontramos el inicio de la intervención.

3.2. A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.



**Figura 1.** Visualización geográfica acceso a los predios de interés, veredas Peñas azules, Guacas abajo y Manizales, municipio de San Roque, Antioquia. **Fuente.** Google Earth.

3.3. En el punto de interés se ingresa a la revisión del área que conforma el lugar, y se realiza el desplazamiento por el tramo de la vía que fue adecuada.

3.4. En el área evaluada se determinó que el área impactada con la adecuación o ensanchamiento de la vía, fue de 1.843 metros lineales.

3.5. Con la realización de estas actividades se evidencian intervenciones al recurso flora, se detectaron 12 árboles talados con diámetros superiores a 35 cm y la pérdida de algunas coberturas vegetales (rastros bajos).

3.6. Se evidencio el depósito de tierra en algunas laderas, lo cual puede afectar las fuentes hídricas, especialmente cuando llueve por la escorrentía y arrastre del suelo removido.

3.7. Durante la visita de campo y recorrido por el tramo de la vía apertura, no se evidenciaron actividades u obras encaminadas al manejo de tierras, taludes y control de la erosión causada con las intervenciones.

3.8. En la visita y recorrido por el predio en compañía del señor Carlos Hernández, como delegado de Gramolte, no fue posible ubicar el

responsable de la apertura de la vía, a las personas consultadas sobre el encargado de la actividad, todos respondieron no tener conocimiento del asunto, informan que la actividad la realizaron un fin de semana, además se negaron a dar sus datos personales.

3.9. Informan algunas personas del sector, que esta vía ya había sido realizada anteriormente y que se había abandonado, presumen que la están tratando de recuperar.

3.10. El señor Carlos Hernández, de Gramalote, informa que, para la realización de esta vía, se han aprovechado que los fines de semana no laboran los guardabosques de la empresa, así evitan que los identifiquen.

3.11. En las fajas aledañas a la vía en construcción se evidenciaron 3 minas, de las cuales informan los funcionarios de Gramalote que se encuentran en proceso de legalización y formalización.

3.12. La empresa GRAMALOTE COLOMBIA, manifiesta que no tiene datos precisos de los infractores ya que las afectaciones fueron detectadas por personal (guardabosque) adscrito a la compañía, en los recorridos rutinarios y que estas actividades las realizan los fines de semana.

Otras situaciones encontradas en la visita.

- Durante la visita y recorrido por el predio, se pudieron evidenciar 3 tres explotaciones mineras, que según lo consultado al personal de la empresa Gramalote, se encuentran en proceso de formalización.

- Los predios afectados con la apertura o ensanchamiento de la vía, se encuentran dentro de los polígonos de los predios pertenecientes a Gramalote.



Imágenes de la visita realizada.

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA 3.13. En trabajo de oficina y conforme a las coordenadas tomadas en campo, a través de la cartografía disponible en el aplicativo GEOPORTAL de CORNARE (<https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>), el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras; se realizó una indagación detallada de la ubicación del tramo donde se realizó la adecuación de la vía, con el fin de corroborar el uso del suelo y si la zona se encuentra cerca o dentro de alguna determinante ambiental, así mismo para saber la extensión del área afectada.

3.14. A continuación, se presentan las coordenadas geográficas, tomadas en campo, se tomaron dos tres puntos para así tener una referencia del área afectada. (punto inicial, intermedio y final).

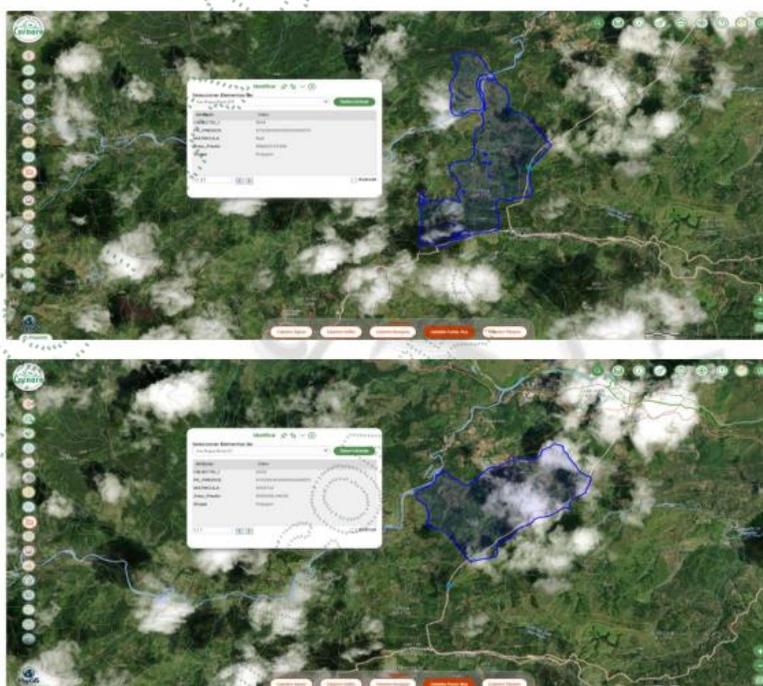
Tabla 1. Coordenadas geográficas tomadas en la vía sujeto a la intervención, ubicada en el predio de interés, veredas Peñas azules, Guacas abajo y Manizales, municipio de San Roque.

PREDIO	N°	Coordenadas Geográficas					
		X			Y		
Veredas Peñas azules, Guacas abajo y Manizales, del municipio San Roque, Antioquia.	Inicio de la vía	6	29	32.33	-74	55	0.170
	Fin de la vía	6	29	55.36	-74	54	26.08
	Intermedio de la vía	6	30	2.15	-74	54	22.29

➤ Información PK del predio

Los predios de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubican en el pk\_predio 6702002000000800004 - 6702004000000200001- 6702004000000300001, en las veredas Peñas azules, Guacas abajo y Manizales, municipio de San Roque, Antioquia.

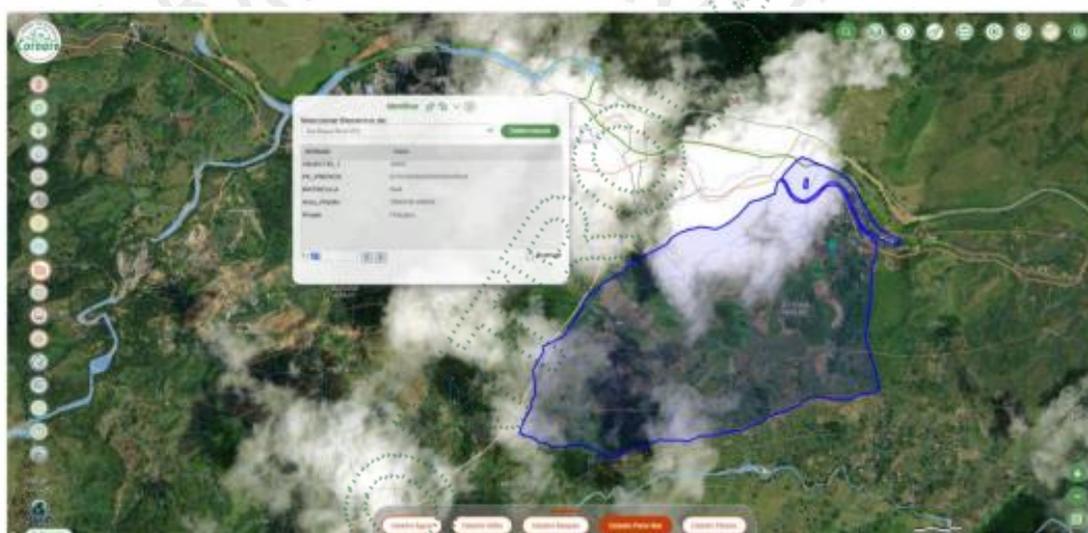
Figura 3. Ubicación e información catastral de los predios de interés, veredas Peñas azules, Guacas abajo y Manizales, municipio de San Roque, Antioquia



**Tabla 2. Información catastro PORCE-NUS 2019, Predios de interés**

OBJECTID_1	1844- 2022- 2180
PK_PREDIOS	6702004000000300001- 6702004000000200001- 6702002000000800004
MATRICULAS	Nulas
Area_Predio	188- 169- 323

Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE

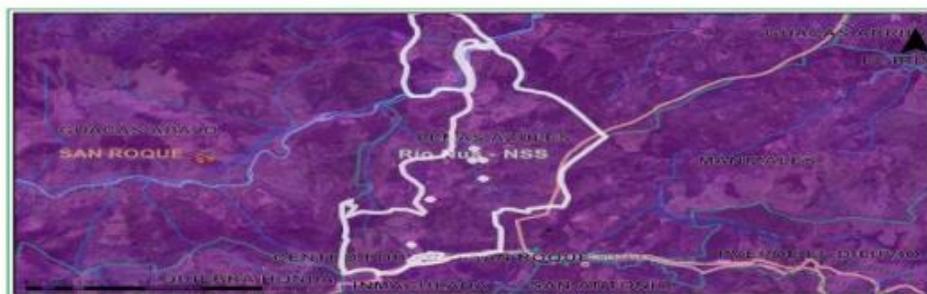


Fuente: plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE

➤ Información clasificación POMCA En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA y/o Áreas protegidas, para los predios de interés, se tiene la siguiente información geográfica e informativa para el área:

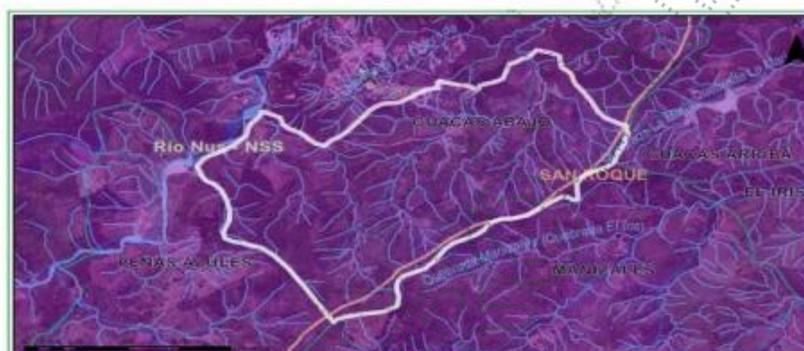
Figura 4. Información Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y Áreas protegidas para los predios de interés, Veredas Peñas azules, Guacas Arriba y Manzales, municipio de San Roque, Antioquia. Predio 1.

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	185.08	100.0

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	166.33	100.0

Predio 2.  
 Predio 3.

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	317.52	100.0

Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE.

#### DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla 3. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	-

3.15. Por lo anterior, se menciona que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, los predios NO cuentan con alguna determinante ambiental.

#### 4. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día martes 17 de diciembre del 2024, a los predios identificados con PK 6702002000000800004 -6702004000000200001- 6702004000000300001, ubicados en las veredas Peñas azules, Guacas abajo y Manizales, municipio de San Roque, Antioquia, se concluye lo siguiente:

- Durante la visita y recorrido de campo, se observó la construcción y/o ensanchamiento de una vía sin los debidos permisos de las autoridades competentes, con un tramo de 1.843 metros lineales, la cual se encuentra en su mayoría en limo y un porcentaje pequeño afirmado con material proveniente de los socavones de la mina.

- Se evidencian intervenciones al recurso flora, ya que se detectaron 12 árboles talados con diámetros superiores a 35 cm, y la perdida de algunas coberturas vegetales (rastros bajos) en las partes laterales de la vía.

- Con el depósito de tierra en algunas laderas, se pueden afectar las fuentes hídricas, especialmente cuando llueve por la escorrentía y arrastre del suelo removido.

- En el tramo de la vía aperturada, no se evidenciaron actividades u obras encaminadas al manejo de tierras, taludes y control de la erosión causada con las intervenciones.

- En la visita y recorrido por el predio en compañía del señor Carlos Hernández, como delegado de Gramolte, no fue posible ubicar o determinar el responsable de la apertura de la vía. A las personas consultadas sobre el encargado de la actividad, todos respondieron no tener conocimiento del asunto, informan que la actividad la realizaron un fin de semana, además se negaron a dar sus datos personales.

- En las fajas aledañas a la vía en construcción se evidenciaron 3 minas, de las cuales informan los funcionarios de Gramolte que encuentran en proceso de legalización y formalización.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la queja N° SCQ-135-1955-2024 del 24 de diciembre de 2024 del 24 de diciembre del 2024, el informe técnico de queja N° IT-08924-2024 del 27 de diciembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

## PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1955-2024 del 24 de diciembre de 2024
- Informe técnico de queja N° IT-08924-2024 del 27 de diciembre de 2024

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas

- Oficiar a la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, para que presente ante la Corporación, la siguiente información:
  - ✓ En caso de identificar a los responsables de la apertura de vía , aprovechamiento forestal y demás actividades que implican la intervención a los recursos naturales, se deberá suministrar ante esta Corporación, los datos exactos, con la finalidad de proceder con su individualización y de esta manera imponer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.
  - ✓ Suministrar copia de las diligencias y actuaciones adelantadas por la empresa, esto es, querrelas de policía por perturbación a la propiedad, interpuestas ante la Inspección de policía competente, actas de visitas realizadas, entre otras, que permitan la individualización de los presuntos infractores.
- Oficiar a la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e infraestructura del municipio de San Roque, para que de acuerdo a sus competencias realice el respectivo control y seguimiento a las actividades de movimiento de tierra, realizadas en el predio identificado con PK 6702002000000800004 - 6702004000000200001- 6702004000000300001, ubicados en las coordenadas geográficas -74° 55' 0.170'' – 6° 29' 32.33'', -74° 54' 22.29'' – 6° 30' 2.15'', -74° 54' 26.08'' – 6° 29' 55.36'', veredas Peñas Azules, Guacas Abajo y Manzales del municipio de San Roque, Antioquia.

Del resultado de las diligencias adelantadas, se deberá remitir copia a esta Corporación, con destino al expediente N° 056700344699.

- Solicitar al equipo técnico de la Regional Porce Nus que realice una visita a los predios intervenidos, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones

actuales del mismo, indagar sobre sus posibles autores, además, se deberá evaluar la información que sea allegada a la Corporación, por parte de la compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente actuación a la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a través de su apoderado general el doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.372.919 y con Tarjeta Profesional No. 179.916 del C.S.J.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Force Nús

Expediente: 056700344699  
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez  
Fecha: 30/12/2024  
Técnico: Orlando Vargas